



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	DARWIN ESTEBAN ZAPATA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00884 00
INTERLOCUTORIO	1362
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, endosataria para el cobro de la demandante y el demandado DARWIN ESTEBAN ZAPATA TABARES, en el que solicitan la terminación del proceso por pago.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este

Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, coadyuvado por el demandado, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

De otro lado, atendiendo a lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P. y en vista de la concurrencia de embargos que recae sobre el bien mueble (vehículo automotor de placas HYT959), en favor de la Secretaría de Movilidad de Medellín, según documental que antecede, se ordenará levantar la medida cautelar aquí decretada que pesa sobre el referido automotor, y la misma será dejada a disposición de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **DARWIN ESTEBAN ZAPATA TABARES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas HYT959 de propiedad del demandado, el cual continuará por cuenta de la Secretaria de Movilidad de Medellín, de acuerdo con la solicitud elevada

por dicha entidad, mediante oficio JB-20190917-07 del 17 de septiembre de 2019.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia a términos conforme a lo establecido en el artículo 119 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co  
Rionegro, Antioquia, septiembre 09 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1680**

Señores

### **SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD**

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA Nit. 890901176-3 en contra de DARWIN ESTEBAN ZAPATA TABAREZ, C.C. 1036934617, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor identificado con placas HYT959, de propiedad del demandado.

Así mismo, le informo que esta medida debe quedar por cuenta de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud a la concurrencia de embargos que se ha suscitado, informado mediante oficio No. JB-20190917-07 del 17 de septiembre de 2019.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 211 de enero de 2018.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co  
Rionegro, Antioquia, septiembre 09 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1681**

Señores

### **SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Medellín

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA Nit. 890901176-3 en contra de DARWIN ESTEBAN ZAPATA TABAREZ, C.C. 1036934617, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor identificado con placas HYT959, de propiedad del demandado.

Así mismo, le informo que esta medida se dejó a disposición del proceso coactivo por el cobro de la multa de tránsito No. D0500100000005203058, que se adelanta en esa oficina, en virtud a la concurrencia de embargos que se ha suscitado, informado mediante oficio No. JB-20190917-07 del 17 de septiembre de 2019.

Mediante oficio No. 1680 se informó lo decidido, a la secretaría de Movilidad de Rionegro, en donde se encuentra inscripto el automotor.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario